



aliados

POR LA
INTEGRACIÓN

POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN

ÍNDICE

- I. PREÁMBULO**
- II. FINALIDAD**
- III. ÁMBITO DE APLICACIÓN**
- IV. REGLAS GENERALES DE COMPORTAMIENTO ANTICORRUPCIÓN**
 - 4.1. Conductas Prohibidas
 - 4.2. Conductas que pueden ser consideradas delito
- V. RÉGIMEN DE DENUNCIAS Y RESPUESTAS**
 - 5.1. Relaciones con la Administración y pagos de facilitación
 - 5.2. Aportaciones políticas
 - 5.3. Conflictos de interés
 - 5.4. Gastos de representación
 - 5.5. Obsequios y regalos /Artículo 3.1.12. Código de Conducta).
 - 5.6. Registro contable y documentación
- VI. INCUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA**
- VII. APROBACIÓN, REVISIÓN Y SUPERVISIÓN**



I. PREÁMBULO

Las actividades desarrolladas por **ALIADOS POR LA INTEGRACIÓN** deben respetar y estar en consonancia con los fines fundacionales y con los valores que le son propios, definidos en el Código de Conducta. Dicho Código recoge el compromiso de ALIADOS POR LA INTEGRACIÓN con los principios de la ética y de la transparencia en todos los ámbitos de actuación, estableciendo el conjunto de principios y pautas de conducta dirigidos a garantizar el comportamiento responsable de todos los empleados y directivos en el desarrollo de su actividad.

Las prácticas de corrupción pueden desencadenar importantes perjuicios reputacionales para las instituciones y empresas, además de considerables sanciones tanto para quienes las practican como para quienes las consienten y amparan. Por ello, **ALIADOS POR LA INTEGRACIÓN** se compromete a mantener una posición de tolerancia cero frente a la corrupción en todas sus formas.

II. FINALIDAD

La presente Política tiene por objeto establecer y divulgar la posición institucional de ALIADOS POR LA INTEGRACIÓN en la lucha contra el fraude y la corrupción y proponer pautas de actuación para evitar que las personas incluidas dentro del ámbito de aplicación de la misma puedan incurrir en las conductas ilícitas a que se refiere esta norma, desarrollando los principios recogidos en nuestra normativa interna, Código de Conducta y Programa de Prevención de Riesgos Penales. En particular, esta Política supone un complemento de los procesos y controles asociados al cumplimiento normativo.

Tal y como se indica en el artículo 3.1.10 del Código de Conducta, “ALIADOS POR LA INTEGRACIÓN velará porque su actividad se sujete al estricto cumplimiento de la ley, la lucha contra la corrupción y el soborno, manifestando su más alto grado de compromiso con las normas, políticas, instrucciones y controles del Manual de Cumplimiento Normativo aprobado por ALIADOS POR LA INTEGRACIÓN.”

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Política Anticorrupción se aplica a todos los miembros del órgano de administración (Patronato), directivos y empleados (“empleados”) de ALIADOS POR LA INTEGRACIÓN y de las sociedades que pudieran en cada momento encontrarse en su perímetro de control.



Aliados por la Integración promoverá el cumplimiento de los principios y valores recogidos en la presente Política en toda contratación, mediante la aceptación y compromiso de cumplimiento de la misma, en lo que fuera menester.

IV. REGLAS GENERALES DE COMPORTAMIENTO ANTICORRUPCIÓN

4.1. Conductas Prohibidas

De conformidad con lo dispuesto en la Ley, está prohibida toda conducta que consista, entre otras cosas, en lo siguiente:

- Ofrecer, pagar o autorizar, aceptar o solicitar el ofrecimiento o pago de dinero u otra utilidad con el fin de inducir o retribuir un abuso de funciones de una función o actividad, pública o privada.
- Utilizar fondos para el pago de contraprestaciones respecto de los cuales se conoce o se sospecha que proceden de actividades ilícitas.
- Establecer, definir o mantener procesos, procedimientos o relaciones con la intención de realizar pagos ilícitos.
- Influir sobre la voluntad u objetividad de personas ajenas a Aliados por la Integración para obtener algún beneficio o ventaja mediante el uso de prácticas no éticas y/o contrarias a la ley aplicable.
- Empezar cualquier actividad con consumidores, clientes, proveedores, socios comerciales y otros terceros que pueda constituir una actividad ilícita y/o un delito.
- Cualquier acto de corromper o corromperse a cambio de dádivas o cualquier otro tipo de retribución para conseguir algo.



- Los pagos de pequeña cuantía, no oficiales e impropios que se hacen a un funcionario público o a empleados de la empresa privada para obtener o agilizar un determinado trámite, obtener una licencia o cualquier otro tipo de servicio.

4.2. Conductas que pueden ser consideradas un delito

Tienen la consideración de prácticas corruptas las definidas en el Código Penal español, aprobado mediante Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, en los siguientes términos:

4.2.1. EXTORSIÓN: El que, con ánimo de lucro, obligare a otro, con violencia o intimidación, a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o del de un tercero. (art. 243 CP).

4.2.2. CORRUPCIÓN DE LOS NEGOCIOS

(a) El directivo, administrador, empleado o colaborador de una empresa mercantil o de una sociedad que, por sí o por persona interpuesta, reciba, solicite o acepte un beneficio o ventaja no justificados de cualquier naturaleza, para sí o para un tercero, como contraprestación para favorecer indebidamente a otro en la adquisición o venta de mercancías, o en la contratación de servicios o en las relaciones comerciales. (art. 286.1 bis CP).

(b) Quien, por si o por persona interpuesta, prometa, ofrezca, o conceda a directivos, administradores, empleados o colaboradores de una empresa mercantil o de una sociedad, un beneficio o ventaja no justificados, de cualquier naturaleza, para ellos o para terceros, como contraprestación para que le favorezca indebidamente a él o a un tercero frente a otros en la adquisición o venta de mercancías, contratación de servicios o en las relaciones comerciales. (art. 286.2 bis CP).

(c) Los que mediante el ofrecimiento, promesa o concesión de cualquier beneficio o ventaja indebidos, pecuniarios o de otra clase, corrompieren o intentaren corromper, por sí o por persona interpuesta, a una autoridad o funcionario público en beneficio de estos o de un tercero, o atendieran sus solicitudes al respecto, con el fin de que actúen o se abstengan de actuar en relación con el ejercicio de funciones públicas para conseguir o conservar un contrato, negocio o cualquier otra ventaja competitiva en la realización de actividades económicas internacionales. (art. 286 ter CP).



4.2.3. COHECHO

(a) La autoridad o funcionario público que, en provecho propio o de un tercero, recibiere o solicitare, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor o retribución de cualquier clase o aceptare ofrecimiento o promesa para realizar en el ejercicio de su cargo un acto contrario a los deberes inherentes al mismo o para realizar o retrasar injustificadamente el que debiera practicar. (art. 419 CP).

(b) La autoridad o funcionario público que, en provecho propio o de un tercero, recibiere o solicitare, por sí o por persona interpuesta, dádiva o retribución de cualquier clase o aceptare ofrecimiento o promesa para realizar un acto propio de su cargo. (art. 420 CP).

(c) Se considera también cohecho cuando cualquiera de las conductas anteriores se practique por los jurados, árbitros, mediadores, peritos, administradores, o interventores designados judicialmente, administradores concursales o a cualesquiera personas que participen en el ejercicio de la función pública. (art. 423 CP).

(d) El particular que ofreciere o entregare dádiva o retribución de cualquier otra clase a una autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública para que realice un acto contrario a los deberes inherentes a su cargo o un acto propio de su cargo, para que no realice o retrase el que debiera practicar, o en consideración a su cargo o función. (art. 424 CP).

IV. TRÁFICO DE INFLUENCIAS

(a) El funcionario público o autoridad que influyere en otro funcionario público o autoridad prevaliéndose del ejercicio de las facultades de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su relación personal o jerárquica con éste o con otro funcionario o autoridad para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero. (art. 428 CP).

(b) El particular que influyere en un funcionario público o autoridad prevaliéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario público o autoridad para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero. (art. 429 CP)



(c) Los que, ofreciéndose a realizar las conductas descritas en los dos apartados anteriores, solicitaren de terceros dádivas, presentes o cualquier otra remuneración, o aceptaren ofrecimiento o promesa. (art. 430 CP)

*“**ALIADOS POR LA INTEGRACIÓN** no tolera el soborno y la corrupción en cualquiera de sus formas.*

Soborno y corrupción se producen cuando se proporcionan o reciben directa o indirectamente beneficios a o de personas, incluidos funcionarios públicos, socios empresariales, clientes y proveedores, con la finalidad de influir en acciones o decisiones de negocio”.

V. MEDIDAS PARTICULARES DE ANTICORRUPCIÓN

5.1. Relaciones con la Administración y pagos de facilitación

Las relaciones de **ALIADOS POR LA INTEGRACIÓN** con las autoridades, organismos reguladores y Administraciones Públicas se desarrollarán bajo los principios de cooperación y transparencia, actuando con responsabilidad y colaborando positivamente con sus fines, poniendo su influencia, experiencia y conocimiento al servicio del bien común.

Queda terminante prohibida toda actuación o decisión que busque influir en las decisiones de los funcionarios mediante regalos, donaciones o dádivas de cualquier naturaleza a organismos, autoridades y en general, a los funcionarios y representantes de las Administraciones Públicas.

Los pagos de facilitación, tienen un significado diferente dependiendo de los países, si bien una mayoría de los países de nuestro entorno, los conciben como pagos no oficiales e impropios, de pequeñas cantidades realizados a funcionarios públicos de rango inferior, que tienen por finalidad que éstos



agilicen o faciliten el desempeño de sus responsabilidades, por ejemplo, la obtención de licencias, la adjudicación de contratos, el acceso a servicios públicos o cualesquiera otros trámites administrativos. ALIADOS POR LA INTEGRACIÓN no permite la realización de pagos de facilitación.

“ Los pagos de facilitación para agilizar trámites administrativos están prohibidos y son ilegales en la mayoría de los países del mundo y ALIADOS POR LA INTEGRACIÓN los prohíbe. Si te solicitan realizar un pago de facilitación a un funcionario público debes negarte a hacerlo ”.

5.2. Aportaciones políticas

ALIADOS POR LA INTEGRACIÓN no autoriza ninguna aportación directa o indirecta, de ninguna forma, a partidos políticos, comités, organizaciones políticas o sindicales, ni a sus representantes y candidatos.

“ Aliados por la Integración no reembolsará ningún pago a empleados realizado a partidos o con finalidad política ”.

5.3. Conflictos de interés

ALIADOS POR LA INTEGRACIÓN basa la relación con sus empleados a través de la lealtad, que se origina por la consecución de un objetivo común. Por ello, respeta la participación de sus empleados en actividades ajenas a Aliados por la Integración, siempre que se desempeñen dentro de la legalidad y no entren en competencia, conflicto o confrontación con sus deberes como empleados de **ALIADOS POR LA INTEGRACIÓN**.

Los empleados de la aliados por la Integración no pueden participar ni influir, directa o indirectamente, en los requerimientos, negociaciones y procesos de decisión comercial con clientes o proveedores con quienes tengan una relación familiar (cónyuge o pareja de hecho, hermanos, ascendientes y descendientes del empleado o de su cónyuge o pareja de hecho, tíos, primos y sobrinos), ya sea de forma directa o a través de sociedades interpuestas o asociaciones con otros terceros, con Administraciones u otro tipo de organismos o entidades, en donde ejerzan, por sí o por persona



interpuesta, influencia significativa en decisiones operativas, comerciales o financieras por el que pudieran obtener beneficios personales en colisión a los de Aliados por la Integración. Las operaciones, negociaciones o actividades que supongan o puedan suponer un conflicto de interés no podrán realizarse en tanto no exista autorización por escrito de la dirección de Aliados por la Integración, por lo que, en caso de surgir un conflicto de interés, el empleado de ALIADOS POR LA INTEGRACIÓN, afectado por el mismo deberá ponerlo en conocimiento de Aliados por la Integración y abstenerse de participar en modo alguno en el proceso de decisión.

“ALIADOS POR LA INTEGRACIÓN respeta la participación de sus empleados en actividades ajenas siempre que no entren en conflicto, competencia o confrontación con sus deberes y obligaciones en Aliados por la Integración”.

5.4. Gastos de representación

ALIADOS POR LA INTEGRACIÓN velará porque los gastos de viajes y representación sean razonables, acordes con la Política vigente en cada momento de gastos y viajes de Aliados por la Integración y que no puedan calificarse como desproporcionados o excesivos, sin que pueda considerarse que retribuyen otra prestación diferente para facilitar la consecución de algún negocio.

5.5. Obsequios y regalos (Artículo 3.1.12 Código de Conducta)

Los empleados de ALIADOS POR LA INTEGRACIÓN no podrán, ya sea de forma directa o a través de persona interpuesta, ofrecer o conceder ni solicitar o aceptar ventajas, hospitalidades o beneficios no justificados que tengan por objeto, de forma inmediata o mediata, obtener un beneficio, ya sea presente o futuro, para ALIADOS POR LA INTEGRACIÓN, para sí mismo o un tercero, incluida la celebración o expectativa de un contrato con cliente o proveedor. En particular, no podrán dar ni recibir cualquier forma de soborno o comisión, incluido el ofrecimiento o promesa de cualquier tipo de ventaja, que proceda de o realizado por cualquier funcionario público, personal de otras empresas, partidos políticos, autoridades, clientes y proveedores.



Los empleados de ALIADOS POR LA INTEGRACIÓN no podrán, en el desarrollo de su actividad profesional, ofrecer regalos ni obsequios, ni cualquier otra forma de soborno o comisión a clientes o proveedores. Excepcionalmente, la entrega o el ofrecimiento de atenciones y de regalos serán permitidos si:

- a) Responden a atenciones comerciales usuales y consolidadas en ALIADOS POR LA INTEGRACIÓN, como parte de la estrategia ordinaria de Marketing de Aliados por la Integración tales como comidas, objetos publicitarios o productos de uso común, asistencia a espectáculos deportivos y culturales, eventos de marketing, etc.
- b) Cuando se trate de atenciones con valor económico simbólico o irrelevante.
- c) No estuvieran prohibidas por la ley y las prácticas comerciales generalmente aceptadas.

Los empleados de ALIADOS POR LA INTEGRACIÓN no podrán, en el desarrollo de su actividad profesional, recibir regalos ni obsequios, ni cualquier otra forma de soborno o comisión de clientes, proveedores o terceros. Si algún cliente, proveedor o tercero, en el desarrollo de una relación profesional, envía un obsequio o regalo a cualquier empleado de ALIADOS POR LA INTEGRACIÓN, dicho empleado estará obligado a remitir el mismo al Presidente de Patronato, quién se encargará de evaluar la mejor forma de destinar el regalo, atención u obsequio a una entidad o actividad de contenido social.

*“ En caso de dudas sobre la norma de obsequios y regalos puedes dirigirte a la presidencia del
Comité de Cumplimiento Normativo ” .*

5.6. Registro contable y documentación

Todos los pagos y transacciones económicas de ALIADOS POR LA INTEGRACIÓN deben estar soportados contable y documental y referirse a operaciones y actividades legales y relacionadas con la actividad de Aliados por la Integración, pudiendo ser revisados por los responsables correspondientes de Aliados por la Integración y por el Comité de Cumplimiento Normativo.



“
Los pagos y transacciones económicas de ALIADOS POR LA INTEGRACIÓN deben ser legales, estar documentados, contabilizados y son susceptibles de revisión por los responsables y por el Comité de Cumplimiento Normativo” .

VI. INCUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA

Todos los sujetos a los que se dirige esta Política que tengan conocimiento o sospecha fundada, de que esta Política pueda haber sido violada deberán notificar el incumplimiento o violación al Comité de Cumplimiento Normativo a través del buzón o canal de denuncias, con arreglo a las normas de funcionamiento de dicho buzón o canal (pcastellanos@abogados-castellanos.es).

Los empleados, colaboradores o proveedores que violen esta Política, que de manera irrazonable omitan comunicar dichas violaciones o tomen represalias contra los compañeros o personas que las hayan comunicado, quedan sujetos a las medidas disciplinarias y legales necesarias, que pueden incluir sanciones económicas o disciplinarias, terminación de contratos, penalizaciones contractuales o legales, despido, o incluso ser objeto de enjuiciamiento civil o penal en los Tribunales que correspondan.

ALIADOS POR LA INTEGRACIÓN protege y garantiza a los denunciantes, bajo los principios de buena fe, veracidad y proporcionalidad, que no tomará represalias y que apoyará al denunciante incluso en los supuestos de que este se vea afectado por un procedimiento judicial derivado de la divulgación de la información. Por el contrario, Aliados por la Integración no consentirá la divulgación de informaciones falsas, maliciosas o abusivas, que en su caso, para evitar el posible daño reputacional, quedarán sujeta las medidas disciplinarias, contractuales o sanciones económicas que procedan contra el denunciante de mala fe.

La identidad de los informantes sobre una violación o sospecha de violación de la Política Anticorrupción de ALIADOS POR LA INTEGRACIÓN se mantendrá confidencial, salvo en la medida necesaria para la protección de los intereses de Aliados por la Integración o de que así lo requieran las leyes en vigor.



“ALIADOS POR LA INTEGRACIÓN exige la comunicación inmediata de incumplimientos de esta Política de Anticorrupción y no tolera las represalias contra quienes denuncien estos incumplimientos. Los sujetos descubiertos en un caso de soborno o corrupción se enfrentarán a medidas disciplinarias severas, tales como el despido, sanciones económicas o quedar sometidos a procesos y acusaciones civiles o penales.”

VII. APROBACIÓN, REVISIÓN Y SUPERVISIÓN

La aprobación de esta Política corresponde al Patronato de Aliados por la Integración, a propuesta del Comité de Cumplimiento Normativo. Cualquier modificación de la Política que sea necesaria para su actualización, mejora o adaptación, deberá seguir el mismo procedimiento de aprobación del Patronato previa propuesta del Comité mencionado.

El Comité de Cumplimiento Normativo de ALIADOS POR LA INTEGRACIÓN es el órgano encargado de la supervisión de los asuntos e incidencias relacionados con la Política Anticorrupción, quedando bajo su responsabilidad la decisión sobre la necesidad de proponer mejoras o adaptaciones a la Política, interpretar y gestionar las consultas o denuncias que se le deriven a través del buzón o canal de denuncias y proponer las acciones o medidas que sean necesarias para la efectividad, vigilancia y cumplimiento de la Política Anticorrupción.

“ALIADOS POR LA INTEGRACIÓN garantiza la indemnidad de los denunciantes de buena fe en materia de corrupción, bajo los principios de veracidad y proporcionalidad. De la misma forma, Aliados por la Integración no tolerará la divulgación de informaciones falsas, maliciosas o abusivas, por lo que cualquier daño reputacional por este motivo será perseguido contra el denunciante de mala fe” .

